



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 053 - 2020 – CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2020, el DICTAMEN N° 003-2020-CPP de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Planificación referido al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y su reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como RENTAS MUNICIPALES “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de sus jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que le correspondan; que no podrán ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos,

Que, el numeral 9) del artículo 15° de la Ley de recursos Hídricos –Ley N° 29339, la Autoridad Nacional del Agua emite opinión técnica previo vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua; asimismo mediante Resolución Jefatural 423-2019-ANA Aprueban los lineamientos para emitir opinión técnica previo vinculante sobre la extracción de material de acarreo en los cauces naturales;

Que, mediante Informe N° 270-2018-MPSR-J/SGGA de fecha 07 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, presenta el Proyecto de Ordenanza que aprueba el “Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo, Ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Provincia de San Román – Juliaca”;

Que, mediante Opinión Legal N° 232-2019-MPSR-J/GAJ de fecha 26 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la aprobación del proyecto de “Ordenanza Municipal Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo, Ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Provincia de San Román – Juliaca” (...), la misma que deberá ser evaluada y aprobada por Concejo Municipal;

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de Julio de 2019, el Concejo Municipal dispone se eleve a la Comisión de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para su mejor estudio y determinación, conforme lo establece el Artículo 92° del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-2020-CPP, de fecha 02 de marzo de 2020, la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Planificación, concluye declarar procedente el expediente del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo, Ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

en la Jurisdicción de la Provincia de San Román – Juliaca, el mismo que pone a consideración del pleno del concejo municipal (...);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN Y SU REGLAMENTO”

Artículo 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo, Ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

Artículo 2°.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Extracción de Materiales de Acarreo, Ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; El mismo que consta de (5) Cinco Capítulos, (22) Veintidós Artículos, (2) Dos Disposiciones Transitorias y (1) Un disposición Complementaria, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPÓNGASE al Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de San Román- Juliaca, para que **INCORPORE** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobadas en el Artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como el integro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular el otorgamiento y vigencia de la autorización por la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de ríos, canteras y otros afines en la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

Artículo 2º.- Los recursos recaudados por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, sin excepción, constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1. Materiales objetos de regulación: minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, y que se utilizan para fines de construcción, tales como los Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Gujarros, Rodados, Bloque u Bolones, entre otros.
- 3.2. Autoridad Municipal competente: Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca dentro de su respectiva jurisdicción.
- 3.3. Horario Diurno; se considera como horario Diurno para la aplicación de la Presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 06: 00 horas y 17: 00 horas.
- 3.4. Horario Nocturno; Se considera como horario nocturno para la aplicación de la presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 17:01 horas y 05:59 horas.

Artículo 4º.- Constituye base legal de la presente ordenanza:

- Constitución política del Perú, art. 195
- Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por la Municipalidades.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y Reglamento.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 5º.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, el interesado debe solicitar a la Municipalidad, 03 expedientes originales que contenga la documentación, memoria descriptiva, derechos de pago y planos adjuntos firmados por el Ingeniero y/o Arquitecto, debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

- 5.1. Solicitud dirigida al Alcalde
 - Especificando horario destinado de las extracciones
 - Indicar el número de DNI y RUC vigente
- 5.2. Memoria descriptiva:
 - 5.2.1. Instrumento de Gestión Ambiental
 - 5.2.2. Plan de apertura, cierre y abandono.
 - 5.2.3. Tipo de material a extraerse y el volumen expresado en metros cúbicos (m³).
 - 5.2.4. Ubicación del cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
*(Si la trayectoria pasa por un terreno ajeno deberá contar con la autorización el propietario del lugar)
Ubicación de zonas de acopio y clasificación si las hubiera, las cuales deberán estar ubicados fuera del cauce.
 - 5.2.5. Plano de ubicación a escala 1/5,000 con coordenadas UTM, DATUM WGS84 de los aspectos mencionados en los puntos anteriores y plano de planta secciones transversales y longitudinal, ubicación de la zona de extracción, ubicación de la infraestructura existente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

*(la autorización se otorgará hasta antes de inicio de las lluvias, después de las lluvias corresponde un nuevo trámite y autorización; los meses que no se dará autorización corresponde los meses de enero, febrero, marzo por la gran cantidad de arrastre de sedimentos)

5.2.6. Pago por derecho de extracción de material de acarreo (0.0833% del IUT vigente, por metro cubico) pago que se efectivizara luego de ser expedido la Opinión Técnica FAVORABLE del ALA.

5.2.7. Plazo de extracción, conforme al artículo 12 de la presente Ordenanza.

5.2.8. Carta Fianza de Cumplimiento a la Presente Ordenanza

5.2.9. Declaración jurada de compromiso previo para la preservación de la zona de extracción.

5.2.10. Declaración Jurada de compromiso de extracción en horario diurno.

5.3. Recibo de pago por derecho de tramite

Artículo 6°.- El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales no metálicos (materiales de construcción), está sujeto a calificación y evaluación previa, con Silencio Administrativo Negativo a los treinta (30) días calendarios.

Artículo 7°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia administrativa la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizada por la Sub Gerencia en mención, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Cumplido con la presentación de los requisitos exigidos la Municipalidad Provincial de San Román - remitirá el expediente a la Autoridad Local del Agua – Juliaca (ALA) solicitando la “Opinión Técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua”, según el artículo 15 de la Ley de Recursos hídricos, en (03) tres juegos originales del expediente administrativo del trámite de autorización, con toda la documentación establecida como requisito establecidos en el artículo precedentes, debidamente revisadas y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, conteniendo la documentación para remisión del área encargada de la Municipalidad para su opinión técnica del ALA.

El procedimiento culmina con la emisión de la resolución de autorización o denegatoria, emitido por la municipalidad, según sea el caso, previo informe favorable de parte de la Sub Gerencia a cargo para la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO, para lo cual el expediente debe de contener:

- a) El expediente administrativo completo con todos los requisitos establecidos en párrafos precedentes.
- b) La “opinión técnica previa vinculante FAVORABLE para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua” emitido por la Administración Local del Agua – Juliaca, cuando la solicitud de extracción se refiere a álveos y cauces de los ríos.
- c) Haber cancelado los derechos por “EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO”, esta cantidad será acotada teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca. Entendiéndose que este pago inicial, se realiza de manera presunta, por lo tanto, será sujeta a las fiscalizaciones que en forma inopinada realizará la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por m³ que se extraiga en exceso de su declaración presunta inicial.

Artículo 8°.- La memoria descriptiva y los planos se elaborarán según los lineamientos aprobados por la ANA y en la Resolución de Autorización se especificará los aspectos técnicos como son la zona de extracción, eje central del cauce ancho estable, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc.; Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos de criterio y lineamientos implementados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de las autorizaciones contaminan gravemente, las aguas del rio, afectan el cauce natural, obras hidráulicas, muros de contención, muros de gaviones, zonas declaradas intangibles, extraen fuera de la zona autorizada o afectan los derechos de propiedad, afectan la seguridad de la población, la misma que estará sustentada en una Opinión Técnica a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 9°.- La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización mediante resolución gerencial a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes solicitantes.

Artículo 10°.- A efectos de atender los requerimientos de la propia Municipalidad sobre los materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción, así como los requerimientos de los ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto, la misma que se efectuará por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Infraestructura y La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente conjuntamente con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, cabe precisar que para el presente caso es obligatorio solicitar a la Autoridad Local del Agua – Juliaca, opinión técnica previa vinculante, cumpliendo los requisitos exigidos.

CAPITULO III

PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Artículo 11°.- PAGO DEL DERECHO: Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de la autorización, será pagado en la Caja de Municipalidad Provincial de San Román, los cuales serán los siguientes.

11.1. Pago de Derecho de AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO, corresponde al pago de derechos por el mismo trámite del procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

11.2. Pago de derechos de EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO, corresponde al pago de derechos por cada m3 de material no metálico por cuyo concepto se pagará la suma de 0.0833% del UIT vigente por m3 (metro cubico), teniendo en consideración la Declaración Jurada presentada por el administrado y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico Vinculante positivo emitido por el ALA.

El pago se realizará en relación al volumen del área solicitado y extraído esto será pagado en Caja de la Municipalidad en dos (02) armadas previa autorización de pago de parte del área encargada, el primer pago se realizará antes de emitir la Resolución Gerencial y el segundo pago a mitad de la fecha total establecida, se debe tener en cuenta que el administrado firmará una hoja de compromiso para el segundo pago.

Artículo 12°.- DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO: El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización de cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la municipalidad disponga conforme a sus competencias.

CAPITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCION DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13°.- El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de nueve (09) meses antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización.

- a) La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado.
- b) La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones.

- c) Cancelación de la autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza.
- d) Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con la correspondencia liquidación.
- f) Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental.
- g) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA-Juliaca.
- h) Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción.

Artículo 14.- Las autorizaciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado.
- b) Por infracción a las disposiciones previstas de la Ordenanzas.
- c) Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto.
- d) Por incumplimiento del pago de derechos de extracción.
- e) Por no realizar los trabajos de extracción dentro del polígono o zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisados y comprobados por la Municipalidad y/o ALA - Juliaca.
- f) Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente.

CAPITULO V FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15°. - La autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones, sin derecho a devolución del pago.

15.1. SUSTANTIVAS O LEVE

- No presentar la documentación requerida por la Fiscalización o Autoridad Municipal competente.
- Transporte de material de acarreo con guía de transporte erróneamente llenada o con enmendaduras.
- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Extracción excediendo el volumen autorizado.
- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada.
- Transportar agregados sin guía de transporte autorizados por la municipalidad.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.

La infracción formal será sancionada con multa equivalente desde 10% UIT vigente y con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

15.2. INFRACCIÓN GRAVE

- Contaminación de río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, arboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y propiedad privada.
- Afectar y/o desviar el cauce natural del río.
- Afectar las riveras y las fajas marginales.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos a la fecha de autorización.
- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Extracción excediendo el volumen autorizado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”



- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada.
- Transportar agregados sin guía de transporte autorizados por la Municipalidad.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.

La infracción sustantiva o leve será sancionada con multa equivalente desde una (01) IUT vigente y al decomiso del material ilegalmente extraído.

15.3 INFRACCIÓN MUY GRAVE

- Contaminación de Río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del Río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y la propiedad privada.
- Afectar y/o desviar el cauce natural del Río
- Afectar la Riberas y las fajas marginales.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos la fecha de autorización.
- Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente.
- Agresión de cualquier tipo al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal.
- Realizar la extracción de materiales con maquinarias sin contar con la respectiva Autorización Municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada y se procederá a la incautación de la misma, y será conducida al depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, el pago por concepto de depósito de la maquinaria y la restitución del cauce.
- Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.
- Reincidir en infracción Grave o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

La infracción muy grave será sancionada con multa equivalente desde cinco (05) UIT vigente hasta diez (10) UIT vigente, el decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso.

Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordena la extracción adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Artículo 16°. - La Autoridad Municipal puede llegar a aplicar la carta fianza y ejecutarla en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, la multa será el equivalente del 10% del valor total del Plan de cierre y abandono que presente el administrado.

Artículo 17°. - La Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Decomiso
2. Multa económica
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 18°. - Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la Extracción de Materiales De construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporten sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, dependiendo de la gravedad de la infracción, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, las maquinarias utilizadas para el fin; serán acreedoras de las siguientes sanciones pecuniarias:

Las multas están clasificadas en las siguientes categorías:

- Infracción Sustantiva o Leve: Multas hasta el 50% de la IUT vigente.
- Infracción Grave: Multas del 51% de la UIT hasta el 100% de la UIT vigente.
- Infracción Muy Grave: Multas del 101% de la UIT hasta el 1000% de la UIT vigente.

Artículo 19°. - Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomisos de los bienes utilizados por cometer la infracción y la restitución del cauce a su estado natural



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

b) Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos y la reparación de las infraestructuras hidráulicas de ser el caso.

Artículo 20°.- La Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños Generados.
3. Circunstancia de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en Áreas naturales Protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 21°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, será acreedora de las sanciones que implica el decomiso de las maquinarias involucradas y los materiales ilegalmente extraídos, así mismo serán sancionados por la Municipalidad Distrital de Juliaca, por los siguientes motivos:

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señaladas en los incisos procedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas completadas por la presente Ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor; en ambos casos se procede a la caducidad de la autoridad que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 22°.- Detectada la omisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la Autoridad Municipal procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 05 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental a través Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuesta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Juliaca.

SEGUNDA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y autorice a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de ríos y canteras. Así mismo corresponde a dicha Sub Gerencia en coordinación con el ALA Juliaca determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza, de la misma forma, corresponde a la Municipalidad implementar el Registro – Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras, donde constataran los números de resoluciones de autorización.

TERCERA.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

CUARTA.- Otras no contempladas a la presente ordenanza serán resueltas por la entidad o por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o en su defecto por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de acuerdo a las leyes pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las disposiciones que prevé la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarios para el desarrollo de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

DISPOSICION FINAL

La ordenanza que establece el REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULIACA, SAN ROMAN - PUNO el mismo que consta de V capítulos, 22 Artículos, 04 disposiciones complementarias, 02 disposiciones transitorias y 01 Disposición final, será publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

CANTIDAD DE MATERIAL INSPECCIONADO MINIMO 500 m3

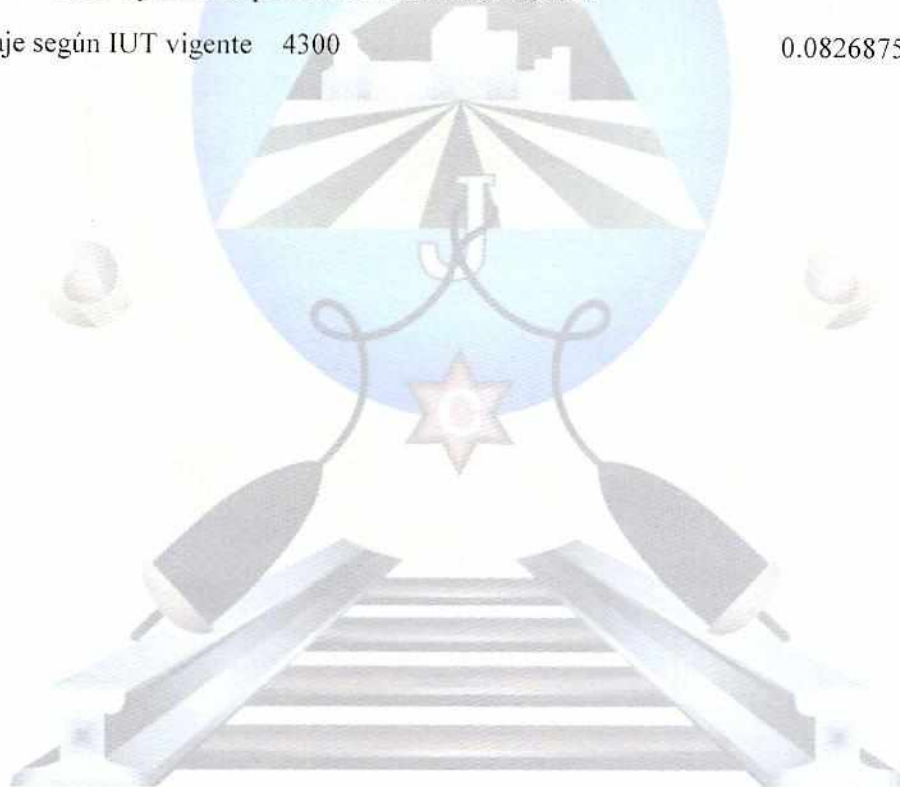
Item	cantidad	Jornal/Diario (S/.)	Tiempo de Inspección	Sub Total
Topógrafo	1.00	50.00	3	150.00
Portamiras	3.00	30.00	3	270.00
Técnico especialista	1.00	50.00	3	150.00
combustible	15.00	16.00	3	720.00
Útiles de escritorio	1.00	33.00		33.00
Sub total				1323.00
Imprevistos	5%			66.15
Total				1389.15

Análisis de costos operativos por m3 de material de acarreo

3.472875

Porcentaje según IUT vigente 4300

0.0826875% 0.083%



ANEXO 1

N°	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCIONES PECUNARIA (% DE LA IUT)	ESCALA DE SANCIONES	SANCION O MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
1	53-100	No presentar la documentación requerida por la fiscalización o autoridad municipal competente.	50% UIT	leve	Suspensión	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
2	53-102	Transporte de material de acarreo con Guía de transporte erróneamente llenada o con enmendaduras.	10% UIT	leve	Suspensión	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
3	53-103	Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza.	100% UIT	grave	Decomiso del material ilegalmente extraído	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
4	53-104	Extracción excediendo el volumen autorizado.	100% UIT	grave	Decomiso del material ilegalmente extraído	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
5	53-105	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad Municipal competente o a la Policía Nacional por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada	100% UIT	grave	Decomiso del material ilegalmente extraído	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
6	53-106	Operar en horario distinto al autorizado	100% UIT	grave	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
7	53-107	Transportar agregados sin guía de transporte autorizados por la municipalidad.	100% UIT	grave	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.



Nº	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCIONES PECUNARIA (% DE LA UIT)	ESCALA DE SANCIONES	SANCION O MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
8	53-108	Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.	100% UIT	grave	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
9	53-109	Afectar zonas alodañas y la propiedad privada.	100% UIT	grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
10	53-110	Contaminación de río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.	300% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
11	53-111	Afectar y/o desviar el cauce natural del río.	300% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
12	53-112	Afectar las riberas y las fajas marginales.	300% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
13	53-113	Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la zona de extracción.	300% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
14	53-114	Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente	200% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
15	53-115	Agresión de cualquier tipo al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal.	200% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
16	53-116	Realizar la extracción de materiales con maquinarias sin contar con la respectiva autorización municipal.	400% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
17	53-117	Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.	300% UIT	Muy grave	Decomiso e Inhabilitación del titular para seguir extrayendo e incautación de la maquinaria.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.



N°	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCIONES PECUNARIA (% DE LA IUT)	ESCALA DE SANCIONES	SANCION O MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
18	53-118	Por la explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.	600% UIT	Muy grave	Decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
19	53-119	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.	600% UIT	Muy grave	Decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.
20	53-120	Reincidir en infracción grave o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.	600% UIT	Muy grave	Decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso.	Inc. 9 del Art. 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipios.

